

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20 001 001 2022 00155 00

Accionante: ANGELMIRO ARIAS SANCHEZ

Accionado: CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR y el INPEC

Vinculadas: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL

El PPL Angelmiro Arias Sánchez, presentó incidente de desacato manifestando que no se le ha realizado el tratamiento de rehabilitación, ni la entrega de una prótesis oral.

Previo requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, la doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en calidad de directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, informó que, el establecimiento ha cumplido con las cargas y competencias asignadas por la Ley, en la medida en que al PPL Angelmiro Arias Sánchez, se le realizó el procedimiento odontológico solicitado, tal como, consta en la Historia Clínica que reposa en el área de sanidad de la Cárcel; por lo tanto, considera que el establecimiento no ha vulnerado los derechos del incidentante, por considerar que ha cumplido con lo ordenado por el despacho.

Para acreditar lo anterior, aportó la Historia Clínica del PPL Angelmiro Arias Sánchez, donde consta que el 26 de septiembre hogaño se registró: *“Paciente acude a consulta para entrega de prótesis parcial removible muco dento soportada superior e inferior. Paciente que acepta dicha prótesis a satisfacción, se realizan ajustes oclusales adaptación”*.

En este punto, es importante precisar que, el desacato es un trámite que a solicitud de la parte interesada debe iniciar el Juez constitucional, con el propósito de determinar la responsabilidad subjetiva del obligado al cumplimiento de la orden de tutela; es decir que, debe haber negligencia comprobada de la persona a quien se impartió la orden para el cumplimiento del fallo.

Por auto del día 04 del mes y año en curso, esta judicatura ordenó requerir al incidentante, con el fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia, informara acerca de la entrega a satisfacción de la prótesis dental parcial removible superior e inferior; sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Pese a lo anterior, de la Historia Clínica aportada al expediente, resulta acreditada la entrega de *“una prótesis parcial removible muco dento soportada superior e inferior”*, recibida a satisfacción por el señor Angelmiro Arias Sánchez, quien suscribió el documento.

En este orden de ideas, demostrado el cumplimiento de la orden constitucional no se puede atribuir un incumplimiento a la CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR, el INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL; y en consecuencia, se ordenará abstenerse de abrir incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir incidente de desacato en contra de la CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR, el INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el contenido de la presente providencia.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81371c9c0084f513eb04041d62f3a10db9c4b154cf10d4301182cca41d9aff0c**

Documento generado en 31/10/2022 05:47:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**